

Expte.

DI-1337/2014-0

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa al expediente de dependencia del señor X.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 7 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor X.

En dicho escrito se exponía que esta Institución había tramitado los expedientes DI-1904/2013-1 y DI-167/2014-1, en relación a la situación de dependencia del señor X, quien estaba muy grave. Sin embargo, pese a ello y a la Sugerencia emitida por El Justicia de Aragón el 27 de marzo de 2014 para que la Administración aprobase el Programa Individual de Atención (PIA) de una persona reconocida como persona dependiente el 20 de mayo de 2011, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales seguía sin aprobar su PIA.

SEGUNDO.- A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, el 8 de julio de 2014 se resolvió admitir la queja a supervisión con la finalidad de recabar del organismo competente la información precisa, por lo que ese mismo día se solicitó del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia un informe sobre la problemática expuesta.

TERCERO.- Tras un recordatorio de información, el día 25 de agosto de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Tal y como le informamos en nuestras respuestas anteriores, Don X

dispone de dos valoraciones de su situación de dependencia, la primera de ellas con fecha de solicitud 24/2/2011 y fecha de resolución 20/5/2011 que establece Grado II Nivel 1. La segunda valoración con fecha de solicitud 24/1/2013 y fecha de resolución 25/4/2013 que establece Grado II. Igualmente, Don X dispone de dos propuestas de PIAs que todavía no han sido aprobadas. La primera propuesta de PIA con fecha 28/11/2011 establece como servicio teleasistencia y ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 230,19 euros/mes. La fecha de alta de esta propuesta es el 25/8/2011 y la fecha de baja el 30/4/2013 por cambio de Grado de su situación de dependencia. Su segunda propuesta de PIA con fecha 20/5/2013 establece como servicio teleasistencia y ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 241,91 euros/mes, con fecha de alta 21/5/2013.

En relación a la prestación estipulada en su PIA, es decir prestación económica para cuidados en el entorno familiar, como le hemos informado, su PIA todavía no ha podido ser aprobado, razón por la cual no se puede aportar nueva información. En el momento de aprobación de su PIA, la información aportada será la Notificación de la concesión de la prestación.

En relación al servicio de teleasistencia y ayuda a domicilio establecido en su PIA, como conoce, con fecha 7/6/2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Le informamos que para aquellas personas en situación de dependencia, a quienes en la propuesta del Programa Individual de Atención se haya planteado el Servicio de teleasistencia y ayuda a domicilio como prestación idónea, y el IASS lo derive para su correspondiente atención en este servicio de competencia de la entidad local, entidad prestadora del servicio desde hace décadas, le informamos que desde el Gobierno de Aragón se está tramitando una Encomienda de gestión a las Entidades Locales que la acepten”.

CUARTO.- Durante la tramitación del expediente, esta Institución tiene conocimiento de que el día 23 de julio de 2014 el señor X fallece, sin haber percibido prestación alguna en relación a su situación de dependencia.

QUINTO.- Con fecha 15 de septiembre de 2014, esta Institución informa a la Administración de dicho fallecimiento.

SEXTO.- El 18 de octubre de 2014 se recibe del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón el siguiente informe:

“Tal y como le informamos en nuestras respuestas anteriores, Don X dispone de dos valoraciones de su situación de dependencia, la primera de ellas con fecha de solicitud 24/2/2011 y fecha de resolución 20/5/2011 que

establece Grado II Nivel 1. La segunda valoración con fecha de solicitud 24/1/2013 y fecha de resolución 25/4/2013 que establece Grado II. Igualmente, dispone de dos propuestas de PIAs que todavía no han sido aprobadas. La primera propuesta de PIA con fecha 28/11/2011 establece como servicio teleasistencia y ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 230,19 euros/mes. La fecha de alta de esta propuesta es el 25/8/2011 y la fecha de baja el 30/4/2013 por cambio de Grado de su situación de dependencia. Su segunda propuesta de PIA con fecha 20/5/2013 establece como servicio teleasistencia y ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 241,91 euros/mes, con fecha de alta 21/5/2013.

Sobre la prestación estipulada en su PIA, es decir, prestación económica para cuidados en el entorno familiar, su PIA todavía no ha podido ser aprobado, razón por la cual no se puede aportar nueva información. Dado fallecimiento de Don X con fecha 23/7/2014, el 14/8/2014 la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza ha archivado su expediente.

En relación a la pregunta planteada desde su Institución referida a conocer si la comunidad hereditaria tiene derecho a las cantidades devengadas y no percibidas derivadas de su situación de dependencia, es necesario valorar desde los servicios jurídicos del Departamento, si al expediente le es de aplicación lo estipulado en la Disposición Adicional Tercera, de la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que: 'Las personas que tuvieran reconocido un grado de dependencia, y que fallecieran con anterioridad a la resolución de reconocimiento de la concreta prestación, no tendrán la condición de persona beneficiaria. De las actuaciones realizadas no se derivará derecho alguno'. Esta Orden entró en vigor el 20/11/2013.

Tal y como le hemos informado en expedientes de estas características, donde el fallecimiento ha sido previo a la emisión de la Resolución aprobatoria de PIA, las Direcciones Provinciales del IASS, y para las comunidades hereditarias que les correspondiese alguna prestación, ésta les será comunicada por la Dirección Provincial del IASS correspondiente."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación de los PIAs y la demora en la respuesta concreta

sobre si la comunidad hereditaria del señor X tiene o no derecho a la prestación devengada y no percibida por el dependiente fallecido.

El 24 de febrero de 2011 se solicita la valoración de la situación de dependencia.

El 20 de mayo de 2011 la Administración reconoce al señor X como persona en situación de dependencia Grado II Nivel 1.

El 28 de noviembre de 2011, se realiza la primera propuesta de PIA, que establece como servicio teleasistencia y ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 230,19 euros/mes, siendo su fecha de alta el 25 de agosto de 2011 y la fecha de baja el 30 de abril de 2013, debido al cambio de Grado de su situación de dependencia.

El 24 de enero de 2013 la persona interesada solicita nueva valoración de su situación de dependencia dado el empeoramiento de su estado.

El 25 de abril de 2013 se dicta Resolución reconociendo al señor X como persona en situación de dependencia Grado II.

El 20 de mayo de 2013 se realiza la segunda propuesta de PIA, que establece como servicio teleasistencia y ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 241,91 euros/mes, con fecha de alta 21 de mayo de 2013.

Durante todo este tiempo, el estado y la capacidad del interesado empeoraba considerablemente día a día.

El 23 de julio de 2014 el señor X fallece, a los 72 años, sin haber percibido durante todo este tiempo ninguna de las ayudas contenidas en los PIAs anteriormente descritos. La Dirección Provincial del IASS archivó el expediente de dependencia del señor Ramos el día 14 de agosto de 2014.

En relación a los plazos legales para la aprobación del PIA, al expediente del Sr. X le es de aplicación lo dispuesto en el *Real Decreto –Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que prevé en su Disposición Adicional Séptima, apartado dos, unos plazos para la aprobación de los PIAs, en los siguientes términos:

“A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo de dos años a contar desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha

prestación”

Atendiendo a la misma, el primer PIA del interesado debería haber sido aprobado en febrero de 2013. Sin embargo, desde el mes de febrero de 2011 que se inicia el expediente de dependencia hasta el fallecimiento del interesado han transcurrido más de tres años sin haberse dictado resolución de aprobación definitiva de su PIA, lo que conlleva a que con este tipo de actuaciones, la Administración esté muy lejos de cumplir con el fin para el que nació la Ley de Dependencia.

SEGUNDO.- En relación a si la comunidad hereditaria del interesado tiene derecho o no a percibir las cantidades devengadas y no percibidas derivadas de la situación de dependencia, la respuesta del Gobierno de Aragón no aclara si los herederos de la persona dependiente tienen derecho a percibir dicha cantidad de dinero. Simplemente, expone que sus servicios jurídicos valorarán el presente caso, pero no se refiere al plazo en el que lo va a hacer. Sin embargo, la Administración ha tenido tiempo más que suficiente desde que el 20/5/2011 fuera reconocido por primera vez como persona en situación de dependencia hasta el día de hoy, para haber aprobado en vida del dependiente las ayudas correspondientes, por lo que ya que no ha sido así debería dar respuesta lo antes posible a la cuestión planteada, es decir, si la comunidad hereditaria tiene derecho o no a la percepción de las cantidades devengadas y no percibidas derivadas de su situación de dependencia para que, en caso afirmativo, la familia pueda resarcir los gastos que en vida del dependiente tuvieron que desembolsar como consecuencia de la dependencia durante más de tres años del señor X.

Tras diversos expedientes tramitados al respecto, se puede observar que la Administración viene dilatando la aprobación de los PIAs, llegando a situaciones como la presente en la que la persona dependiente ha fallecido sin recibir ningún tipo de prestación derivada de dicha situación, debiendo en la mayoría de los casos aplicar la *Orden de 24 de julio de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón*, lo que conlleva dejar a los herederos sin poder resarcir parte de los gastos derivados de la situación de dependencia del familiar fallecido. Dicha actuación quiebra principios tan fundamentales como el de seguridad jurídica o confianza legítima, pudiendo además en su caso generar cierta responsabilidad patrimonial de la Administración si se determinara un funcionamiento anormal en la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón apruebe los PIAs en los plazos determinados por la Ley, evitando situaciones fácticas que conlleven una pérdida de derechos para los ciudadanos.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, resuelva a la mayor celeridad posible si a la comunidad hereditaria del señor X le corresponden las cantidades devengadas y no percibidas derivadas de su situación de dependencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de noviembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE